

7108001

Barranquilla, 02 FEB. 2018

00001130

MEMORANDO

PARA : Dr. MARTHA PATRICIA ARIAS / COORDINADORA GRUPO ARCHIVO
SINDICAL
Carrera 14 No 99 – 33, Bogotá D.C.

DE : INSPECTOR DE TRABAJO.

ASUNTO: DEPOSITO DE CONTRATO SINDICAL
No. 001 de FEBRERO 1 DE 2018. DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. –
SINTRAINQUIGAS.

Para su correspondiente trámite, le envío el depósito en referencia, DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. – SINTRAINQUIGAS.

Cordialmente,



AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ.

Anexos: cuarenta y un (41) folios.

Elaboro: ABossio
Reviso/Aprobó: ABossio

C:\Users\abossio\Documents\ARCHIVOS\ARCHIVO CORRESPONDENCIA\MARTHA PATRICIA ARIAS ARCHIVO SINDICAL L 2017.docx

15147

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE201833210000007312
	Fecha 2018-02-13 09:54:46 am
Remitente	MINTRAJBAJO
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1
	Folios 1
	
COR11EE201833210000007312	

01 FEB 2018



Dow AgroSciences

Dow AgroSciences de Colombia S.A.
Planta Soledad
Carrera 50 No 13-209
Telefono 375 9300
Fax 375 9369

Soledad, Atlántico, Colombia
Nit 800.087.795-2



Soledad, Febrero 01 de 2018.

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
E.S.D

Ref. Depósito de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2018-2020 suscrita por DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS " SINTRAINQUIGAS" Seccional Barranquilla.

MAURO ANDRES MONSALVE RENTERIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A y ANGEL VALDEZ TOBON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando como Vicepresidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS "SINTRAINQUIGAS" Seccional Barranquilla, por medio del presente escrito nos permitimos presentar a ese Despacho para su depósito, cuatro ejemplares de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita por DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS "SINTRAINQUIGAS" Seccional Barranquilla, para una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2018. En consecuencia esta convención vencerá el 31 de diciembre de 2020.

Anexos: Cuatro ejemplares de la Convención Colectiva, cuatro ejemplares de las Actas de Instalación, Cierre Etapa Arreglo Directo y Acuerdo Final.

En esta forma se da cumplimiento al artículo 469 del C.S.T

Atentamente,

POR LA EMPRESA

MAURO MONSALVE RENTERIA
C.C 79.780.958 de Cartagena

POR EL SINDICATO

ANGEL VALDEZ TOBON
C.C 79.378.318 de Bogotá

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2018-2020**

Suscrita por DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, AGROQUÍMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS " SINTRAINQUIGAS" Seccional Barranquilla

En el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, a los veintitres (23) días del mes de enero de 2018, se reunieron los señores CELIA GOMEZ ALVAREZ y CARLOS HERRERA ACUÑA en representación de la Empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. y los señores MANUEL RUIZ ROMERO, ANGEL EDUARDO VALDEZ TOBON Y JESUS DE AVILA REDONDO en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, AGROQUÍMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS "SINTRAINQUIGAS" Seccional Barranquilla respectivamente, y con suficientes poderes para suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, que se expresa en las siguientes cláusulas que a continuación se anotan:

CLÁUSULA 1a. - ASCENSOS

En caso de producirse vacantes, los ascensos se harán por concurso. Al producirse la vacante, DAS publicará la circular informando al personal sobre la misma e indicará los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo en cuestión.

Los posibles interesados que crean reunir los requisitos deberán inscribirse en las oficinas de Recursos Humanos para ser sometidos a exámenes de aptitudes de acuerdo al cargo de que se trate.

Será ascendido quien además de reunir los requisitos de idoneidad, seguridad y eficacia demostrada en los cargos que haya ejercido, según la evaluación de su Jefe y Superior inmediato, resulte bien calificado en los exámenes de aptitud.

El Puntaje será el siguiente:

PUNTOS

◆ Formación académica básica y conocimiento del cargo	30	puntos
◆ Desempeño en el cargo actual	30	
◆ Actitudes y prácticas seguras según su historial	30	
◆ Actitud disciplinaria	<u>10</u>	
	100	puntos

NOTA: En caso de empate se escogerá al trabajador más antiguo, teniendo en cuenta fracciones de año.

Para cubrir necesidades de personal de Ayudantes, preferiblemente DAS escogerá a los trabajadores ayudantes generales que se encuentren trabajando en la Planta en otras secciones, si tienen los requisitos del cargo, tales como buen desempeño en los dos últimos años, un buen comportamiento disciplinario y haber demostrado muy buenas actitudes respecto a la seguridad. En caso contrario, la Empresa podrá contratar personal nuevo.

Para entrenamiento en un cargo se escogerá entre trabajadores que hayan mostrado idoneidad, seguridad y eficacia en los cargos que haya ejercido, si las condiciones de educación básica llegan a las mínimas establecidas para la ejecución del cargo a entrenar.

CLÁUSULA 2a.- AUMENTO DE SALARIO

En Enero 1ro. del año 2.018 los trabajadores de DAS que se beneficien de esta convención colectiva de trabajo recibirán un aumento sobre el salario básico diario que devengaban a Diciembre 31 de 2.017 equivalente al 5.0 %.

En Enero 1ro. del año 2.019 recibirán un aumento sobre el salario básico diario que devenguen a 31 de Diciembre de 2.018 equivalente al Índice de precios al consumidor nacional acumulado para el año 2.018 más un punto (1).

En Enero 1ro. del año 2.020 recibirán un aumento sobre el salario básico diario que devenguen a 31 de Diciembre de 2.019 equivalente al Índice de precios al consumidor nacional acumulado para el año 2.019 más un punto (1).

CLÁUSULA 3a.- AUXILIO AL SINDICATO

DAS auxiliará al Sindicato por la vigencia de esta convención con la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$21.300.000) los cuales serán entregados así: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) con destino a SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla que será entregado a través de su tesorero a más tardar el 30 de enero del 2018; y, DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2'300.000) con destino a SINTRAINQUIGAS Nacional a través de su tesorero a más tardar el 31 de enero del 2018.

CLÁUSULA 4a. AUXILIO MORTUORIO

A los trabajadores que habiendo superado el período de prueba, les fallecieren su conyugue, compañera o compañero permanente, o algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, DAS les pagará un auxilio de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.270.000). Además, concederá a los trabajadores CINCO (5) días hábiles de permiso remunerado si el

fallecimiento ocurre en el Departamento del Atlántico y un día adicional si el fallecimiento ocurriese fuera de este mismo Departamento y cinco días hábiles adicionales de permiso remunerado si el fallecimiento ocurriese fuera del país.

CLÁUSULA 5a. - BENEFICIARIOS

Los beneficios de la Convención Colectiva que se acuerdan, son aplicados a los trabajadores sindicalizados y a los que posteriormente se sindicalicen. También se aplicará a los trabajadores no sindicalizados siempre y cuando éstos contribuyan con el 100% de la cuota sindical.

CLÁUSULA 6a. - CALZADO, UNIFORMES Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

DAS suministrará a los trabajadores los siguientes elementos:

UNIFORMES: Para los trabajadores, una dotación inicial de tres (3) después de cumplir el período de prueba y de dos (2) semestralmente, que consistirá en camisa y pantalón.

CALZADO: Para los trabajadores de acuerdo a las necesidades cada semestre un (1) par.

BATAS: A los analistas de laboratorio beneficiados con la Convención se les proveerá de batas en la cantidad de tres (3) inicialmente y de dos (2) semestralmente.

Igualmente, seguirá suministrando sin costo alguno para los trabajadores, todos los elementos de seguridad que requiera la labor que le corresponde desarrollar, pero su distribución estará reglamentada por EH&S.

PARÁGRAFO: DAS pagará por su cuenta los gastos de lavado de uniformes de trabajo para sus trabajadores.

Los trabajadores se comprometen a cuidar de estos uniformes y a depositarlos al final de cada turno en los sitios designados y ubicados para tal efecto en el Edificio de Servicios.

CLÁUSULA 7a. - CARNAVALES

DAS dará permiso remunerado a sus trabajadores, durante los días lunes, martes de Carnaval y Miércoles de Ceniza.

Los trabajadores que por cualquier circunstancia les corresponda trabajar en estos días recibirán el salario que normalmente se reconoce en los días festivos o sea el triple.

CLÁUSULA 8a. - CONTRATO DE TRABAJO

Los contratos de trabajo que tienen celebrados DAS y los que posteriormente celebre, para llenar vacantes que se produzcan o nuevos cargos que se crearen, serán a Término Indefinido. No obstante, DAS podrá celebrar Contratos a Término Fijo cuando las necesidades lo requieran, para hacer licencias, vacaciones, incapacidades largas de sus trabajadores y en general en todos los casos que la ley autoriza para hacerlo.

Cuando DAS de por terminado el Contrato de Trabajo a uno de sus trabajadores sin justa causa, éste recibirá las siguientes indemnizaciones:

- A. Cincuenta y cinco (55) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor a un año.
- B. Si el Trabajador tuviera más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5) se le pagarán treinta (30) días adicionales de salario sobre los cincuenta y cinco (55) días básicos del literal A, por cada uno de los años de servicio subsiguientes y proporcionales por fracción de año.
- C. Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) se le pagarán treinta y ocho (38) días adicionales de su salario sobre los cincuenta y cinco (55) días básicos del literal A por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción de año.
- D. Si el trabajador tuviere diez (10) años o más de servicios continuos se le pagarán cincuenta y un (51) días de salario adicionales sobre los cincuenta y cinco (55) días básicos del literal A, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción de año.

CLÁUSULA 9a. - DEPORTES

DAS fomentará el deporte, las actividades lúdicas, culturales y recreativas entre los trabajadores y para ello les suministrará elementos de juego al equipo de football o de softball, hasta por valor de \$10.100.000 (DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS) para el primer año, hasta por valor de \$10.200.000 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS) para el segundo año y hasta por valor de \$10.200.000 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS) para el tercer año.

Las incapacidades por accidente que ocurran a los integrantes de los equipos, durante las prácticas o participación en los eventos deportivos en que se represente a DAS, no serán consideradas como accidente de trabajo, pero DAS reconocerá la incapacidad de que trata el artículo 204 literal A del C.S.T.

Tampoco se tendrán en cuenta estos accidentes para lo relativo a los récords de seguridad de que habla la Cláusula 27 Prima de Seguridad Industrial.

Para coordinación de todas las actividades deportivas, lúdicas, culturales y recreativas del Sindicato, se creará a partir de la vigencia de esta Convención un Comité Deportivo integrado por tres (3) deportistas de libre elección de los mismos.

El Comité se encargará de tramitar ante DAS los permisos remunerados que requieran los deportistas para participar en eventos deportivos nacionales o internacionales.

CLÁUSULA 10 - DESCUENTOS SINDICALES

A. DAS descontará del salario de todos sus trabajadores sindicalizados de su Planta de Soledad (Atlántico) el valor de las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias y las multas, previo cumplimiento de las normas legales. Igualmente, descontará el valor de las cuotas ordinarias a los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva a menos que renuncien expresamente a tales beneficios.

B. DAS descontará un día de salario a todos los trabajadores sindicalizados, en dos (2) contados, el 50% en el mes de junio y el otro 50% en el mes de diciembre. El total que se recaude será puesto a disposición de SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla por intermedio del Tesorero para los fines que la Organización considere necesarios.

Estos descuentos se harán en la misma semana en que se paguen las primas semestrales.

C. DAS descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva los primeros quince (15) días del aumento pactado en la presente Convención y será entregado al Tesorero de SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla.

PARÁGRAFO: DAS no tomará represalias con trabajadores por el solo hecho de autorizar por escrito que se les hagan descuentos de las cuotas ordinarias del Sindicato para recibir los beneficios de la actual Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA 11 - DOMINICALES Y FESTIVOS

DAS reconocerá a los trabajadores que laboren los domingos y feriados una bonificación adicional a la que viene pagando legalmente, de un cincuenta por ciento (50%) de su salario básico diario, liquidada proporcionalmente al tiempo trabajado. Esta bonificación constituye salario para todos los efectos legales.

Igualmente, se compromete a no programar trabajos durante los últimos domingos de cada bimestre, a menos que se requiera trabajar por necesidades de producción, en cuyo caso DAS se compromete a asignar en compensación de éste un domingo dentro del mes siguiente.

Así mismo, los días festivos 1° de enero, 1° de mayo, 8 de diciembre y 25 de diciembre no se trabajarán.

Durante los días aquí señalados, en los cuales no se programará trabajo en el resto de secciones, el personal de mantenimiento que labore recibirá una bonificación del ciento

por ciento (100%) en vez del cincuenta por ciento (50%) señalada en esta misma cláusula.

PARÁGRAFO: DAS utilizará los días concedidos en esta cláusula para hacer sus programas de revisión y mantenimiento con el personal de esta sección. El resto de los domingos y festivos se consideran que podrán ser incluidos dentro de las programaciones de los descansos compensatorios correspondientes a los domingos y festivos trabajados.

Si en el futuro DAS estableciera operaciones de proceso continuo, esta cláusula debería ser renegociada para el caso en particular.

CLÁUSULA 12 - ESCALA DE SANCIONES

Por falta sin excusa al trabajo, a juicio de la Empresa, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Por primera vez, un (1) día de sanción.
2. Por segunda vez, dos (2) días de sanción.
3. Por tercera vez, tres (3) días de sanción.
4. Por cuarta vez, siete (7) días de sanción.
5. Por quinta vez, se cancelará el contrato de trabajo por justa causa.

Cuando las sanciones sean por otras causas, podrán tener una duración hasta de catorce (14) días.

PARAGRAFO: Para efectos de la sanción, el salario sólo se disminuirá en los días correspondientes a la suspensión, sin reducir el salario por concepto de dominicales, primas ni festivos; así mismo en esta tabla de sanciones no se considerará incluida la falta sin excusa al trabajo por un lapso de dos (2) días continuos o más, en cuyo caso DAS obrará a su entero juicio.

REMISIÓN DE FALTAS

Se entiende que toda falta quedará sin efecto después de dos (2) años de haberse cometido. Como ejemplo en la escala de sanciones, por falta injustificada al trabajo, al ocurrir dos (2) años de la primera, la segunda ausencia se considerará primera, la tercera se considerará segunda y así sucesivamente; es decir, que sólo van prescribiendo las faltas que vayan teniendo dos (2) años de ocurridas.

Sin embargo, DAS se reserva el derecho de aplicar las sanciones por las faltas diferentes a las ausencias injustificadas al trabajo y para despidos contemplados en el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con los Artículos 7° y 8° del Decreto 2351 de 1965.

CLÁUSULA 13 - EXÁMENES MÉDICOS

DAS hará practicar anualmente a todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo, sin costo alguno para ellos, exámenes médicos de acuerdo al programa de salud ocupacional de DAS

El servicio de consulta médica en las instalaciones de la planta lo prestará DAS durante dos horas semanales. De igual manera DAS se compromete a promover cursos de primeros auxilios y a intensificarlos para los alumnos más aventajados.

Igualmente continuará prestando los servicios de primeros auxilios en el consultorio médico de la planta. En caso de accidentes o enfermedades que requieran atención médica de emergencia, los trabajadores serán trasladados desde la planta a la EPS correspondiente y DAS proveerá también el transporte desde la EPS hasta la residencia del trabajador; o en su lugar, reconocerá la cifra de DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$16.000) para cubrir los gastos de transporte desde la EPS hasta la residencia del trabajador. Este auxilio se pagará cuando sea incapacitado el trabajador. OK

Cuando los trabajadores necesiten consultas médicas en la EPS correspondiente y estén trabajando, DAS les concederá permiso remunerado por el tiempo necesario para estas consultas, con control de salida de la empresa y el control de la hora de consulta en la EPS

Así mismo, cuando los trabajadores beneficiarios de ésta Convención necesiten citas y exámenes médicos de laboratorio en la EPS y estén trabajando en el turno de 00:00 a 08:00, la Empresa les concederá permiso remunerado por el tiempo necesario con control de hora de salida de la Empresa y Control de la hora de cita y exámenes de laboratorio en la EPS.

Además, les suministrará servicio de transporte de la Planta hasta la EPS correspondiente y en caso de no estar en la Planta el taxi contratado por la Compañía, se pedirá un taxi particular.

PARÁGRAFO: SALVEDADES - En el evento de desaparecer total o parcialmente los servicios médicos que presta la EPS correspondiente o se suspenda indefinidamente, DAS prestará los siguientes servicios:

SERVICIOS MÉDICOS PARA FAMILIARES

DAS pagará un cincuenta por ciento (50%) de los gastos en que incurran los trabajadores por concepto de los servicios médicos en clínicas, quirúrgicos y hospitalarios que requieran los familiares que el trabajador registre ante la Empresa.

Igualmente, reconocerá el sesenta y cinco por ciento (65%) de los gastos de consultas médicas ordinarias y medicinas en que incurra el trabajador por los tratamientos que requieran estos familiares. Estos servicios serán prestados por las clínicas y médicos con quienes DAS tiene convenio de acuerdo con la Reglamentación de la misma.

El valor de los porcentajes tendrá un tope común de OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$8.400.00) para los casados con esposa e hijos legítimos o adoptivos o naturales habidos antes del matrimonio y a los solteros con compañera permanente e hijos naturales o adoptivos reconocidos legalmente. Para los solteros sin compañera y sin hijos que sean cabeza de familia porque tengan a sus padres a cargo, el tope será de SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$6,300.00) ML.

Estos topes son anuales y los saldos no son acumulables de un año a otro.

CLÁUSULA 14 - FACTORES QUE CONSTITUYEN SALARIO

Son factores que constituyen salario aquellos que establece la Ley Laboral.

CLÁUSULA 15 - FECHA DE PAGO

Los salarios mensuales de los trabajadores de DAS se pagarán mensualmente los días 15 de cada mes. Si la fecha de pago llegare a coincidir con un día festivo, La Empresa hará los pagos el día hábil anterior.

Cuando se presenten errores en la liquidación, imputables al proceso de nomina, estos se pagarán o se reembolsarán en la semana posterior al pago.

CLÁUSULA 16 - FOLLETOS

DAS hará editar la presente Convención Colectiva en folletos suficientes y por cuenta de la misma. De dichos folletos, CINCUENTA (50) serán entregados a SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla para que los distribuya a los trabajadores beneficiarios de la Convención.

CLÁUSULA 17 - FUERO SINDICAL

En caso de fusión de "El Sindicato" con otros sindicatos de la misma rama o afiliación a un Sindicato de industrias, la Convención Colectiva suscrita entre DAS y sus TRABAJADORES y que esté vigente, continuará aplicándose a los trabajadores de DAS conforme a sus términos y efectos jurídicos.

PARÁGRAFO: En lo relativo al Fuero Sindical, se aplicará lo que la Ley prescribe en estos casos.

CLÁUSULA 18 - FUERZA DE LAS ESTIPULACIONES

Las estipulaciones de la Convención Colectiva de Trabajo se convertirán en Cláusulas Obligatorias de los Contratos Individuales de Trabajo que tiene celebrados DAS con los

trabajadores sindicalizados y los que celebre con nuevos trabajadores que se sindicalicen posteriormente y del Reglamento Interno de la misma, teniendo en cuenta su modificación o actualización con relación a la Convención Colectiva que nazca de este Pliego.

CLÁUSULA 19 - LENTES CORRECTIVOS

Si por prescripción del oftalmólogo aprobado por DAS, el trabajador necesitare de lentes correctivos o el cambio posterior de ellos, DAS pagará en su totalidad el valor de los mismos, exceptuando lentes de contacto. Si a consecuencia de accidente el trabajador perdiera los lentes, DAS pagará el valor de éstos.

La montura será corriente a gusto del trabajador hasta un tope de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000.00). El exceso sobre la cantidad será cubierta por el trabajador.

CLÁUSULA 20a. - NO REPRESALIA

DAS se compromete a no tomar represalias contra ninguno de los trabajadores con motivo de la presentación del Pliego de Peticiones, que dio origen a esta Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA 21 - PERMISOS SINDICALES

DAS concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

- A. A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, SESENTA Y OCHO (68) horas en total para cada mes, para diligencias ante las autoridades del trabajo, la empresa o terceros, para atender actividades relacionadas con las funciones sindicales.
Solamente hasta VEINTISIETE (27) horas no utilizadas del mes anterior, pueden ser acumuladas en el mes subsiguiente.
Igualmente, si se agotan las horas de permiso sindical remunerado, los miembros de la Junta Directiva del Sindicato podrán hacer uso por anticipado hasta de VEINTISIETE (27) horas, con cargo a las del mes inmediatamente siguiente; siempre y cuando no se acumulen con las Veintisiete (27) horas del mes anterior. Estos permisos deben ser solicitados con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- B. Para cursos de capacitación sindical VEINTITRES (23) días por año para dos (2) trabajadores. Los dos (2) trabajadores serán afiliados al Sindicato y no habrá más de dos (2) permisos simultáneos.
- C. Un total de VEINTI CINCO (25) días para asistir a alguno de los siguientes eventos:
 - i. congresos departamentales nacionales o internacionales que promueva la federación a la cual está afiliado el sindicato para un trabajador afiliado a SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla;

ii. reuniones de Junta Directiva Nacional y a Asamblea Nacional de Delegados hasta para un número total de 3 miembros de la Junta Directiva del Sindicato.

Los permisos sindicales de que tratan los literales B y C de esta cláusula, deberán ser solicitados con ocho (8) días de antelación y comprobación de los mismos ante la Empresa al finalizar el evento.

PARAGRAFO: Así mismo, la Empresa dará al Sindicato catorce (14) pasajes aéreos, ida y vuelta, a cualquier ciudad del país para cualquiera de los eventos que se mencionan en los literales B y C de esta cláusula

CLÁUSULA 22 - PLAN DE VIVIENDA

DAS hará efectivos los préstamos inmediatamente que la solicitud de cada beneficiario esté debidamente aprobada bajo el Plan de Vivienda acordado en esta Convención Colectiva, independientemente del monto disponible actualmente en el fondo.

1. CUANTÍA

Se dispone de una cuantía de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$39'500.000). Para la vigencia 2018 / 2020, la cual será distribuida para compra y/o reparación de vivienda, de acuerdo con las necesidades que presenten los beneficiarios de esta Convención.

2. REQUISITOS:

A. Para los préstamos de adquisición de vivienda se requiere haber cumplido por lo menos cinco (5) años de servicio a DAS. Para los de reparación, haber cumplido por lo menos cuatro (4) años de servicio a DAS.

B. Ser casado con o sin hijos legítimos o naturales habidos antes del matrimonio o adoptados legítimamente. Igualmente participarán los trabajadores solteros que tengan compañera permanente con hijos naturales o adoptivos legítimamente reconocidos.

C. No tener bienes raíces de su propiedad o en cabeza de su cónyuge o compañera permanente. Para préstamos destinados a reparación o mejoras se requiere que el trabajador sea propietario del bien raíz.

D. No tener embargado su salario.

E. Para escoger entre las personas que soliciten un préstamo, se utilizará el siguiente sistema de puntaje:

F. Un punto por cada año de servicio cumplido,

G. Un punto por el cónyuge o compañera permanente que vive bajo la misma vivienda del solicitante,

H. Un punto por cada hijo menor de 18 años,

I. Un punto por cada uno de los padres que viven con un empleado soltero.

Nota: En caso de empate prima la antigüedad, teniendo en cuenta fracciones de año.

3. PLAZO, FORMA DE PAGO Y GARANTIAS

- A. Los préstamos serán a diez (10) años máximo,
- B. Interés anual del 6%
- C. El pago del préstamo más sus respectivos intereses se hará con el 50% de las cesantías.

Nota: En caso de que el pago de los préstamos más sus respectivos intereses tome más de diez (10) años, se aumentará el porcentaje de cesantías necesarias a retener para garantizar su cancelación en el tiempo establecido.

- A. Los abonos se harán automáticamente cada vez que el trabajador solicite liquidación parcial de cesantías a los 31 de diciembre de cada año, si no se solicitan liquidaciones parciales.
- B. Garantía: Hipotecaria de primer grado y pignoración de la cesantía para compra de vivienda, y pagaré y pignoración de cesantías para reparación de vivienda.

4. VARIOS

1. Cuando un trabajador se retire de DAS por cualquier motivo, éste cancelará el saldo de la deuda del Préstamo de Vivienda con un veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal establecido en este momento por el Gobierno. Esas cuotas se pagarán en forma mensual hasta cancelar la deuda.

Además, DAS concederá un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro como período de gracia. Así mismo, los trabajadores que actualmente gozan de préstamo de vivienda se comprometen a incluir esta forma de pago en sus respectivas escrituras.

2. Los préstamos efectuados anteriormente a este acuerdo no sufren modificaciones. El fondo pagará los seguros por concepto de incendio y garantía de cartera por muerte del beneficiario.

3. Los préstamos se otorgarán por medio de sorteos en los cuales participarán los trabajadores aspirantes que se encuentren en igualdad de condiciones en cuanto cumplan los requisitos previamente establecidos y reúnan el mayor número de puntos por razón de años de antigüedad en DAS, número de hijos a su cargo, etc.

CLÁUSULA 23 - PRIMA DE MATRIMONIO

La Empresa pagará una prima de matrimonio de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$145.936.00) ML. a cada uno de los trabajadores que contraiga matrimonio y que hayan cumplido tres (3) meses de servicio a la Empresa y cinco (5) días de permiso remunerado, previo aviso dado a la Empresa con ocho (8) días de anticipación. En casos excepcionales no se exigirá el aviso de los ocho (8) días

Esta prima se pagará dos (2) días antes de efectuarse el matrimonio. Dentro de los quince (15) días siguientes al matrimonio, el trabajador deberá presentar copia correspondiente al Registro Civil del Matrimonio.

PARÁGRAFO: A partir de la presente convención, ésta cláusula se ajustará automáticamente en un porcentaje igual al incremento salarial que se pacte para cada año en las próximas negociaciones.

CLÁUSULA 24 - PRIMA DE NACIMIENTO

DAS pagará a los trabajadores un auxilio de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$145.936.00) por cada hijo que le nazca únicamente a la esposa o compañera permanente inscrita en ésta.

En cada ocasión del nacimiento de un hijo, le serán concedidos al trabajador dos (2) días de permiso remunerados con el salario básico.

En ningún caso, se concederá este permiso si el trabajador se encuentra en vacaciones, incapacidad médica, licencia o suspensión; pero sí se le remunerará el equivalente, o sea dos (2) días de salario básico.

Para tener derecho a estas prestaciones, deberá el trabajador presentar copia del Registro Civil del Nacimiento, dentro de los tres (3) días siguientes al mismo.

PARÁGRAFO: A partir de la presente convención, ésta cláusula se ajustará automáticamente en un porcentaje igual al incremento salarial que se pacte para cada año en las próximas negociaciones.

CLÁUSULA 25 - PRIMA DE NAVIDAD

DAS reconocerá y pagará a todos sus trabajadores una prima anual de Navidad consistente en TREINTA (30) días de su sueldo básico pagaderos a más tardar el DIEZ (10) de diciembre de cada año. Esta prima se pagará proporcionalmente a aquellos trabajadores al servicio de DAS que el diez (10) de diciembre de cada año hayan cumplido su período de prueba.

CLÁUSULA 26 - PRIMA DE PRODUCTIVIDAD

DAS ejecutará un Plan de Incentivos económicos para los trabajadores beneficiarios de esta Convención con el fin de estimular y compensar la mejor productividad de la Planta.

En caso de que el gobierno decrete una Ley que establezca una participación de las utilidades a los trabajadores, la Empresa podrá suprimir el Plan de Incentivos que tenga establecido.

Se establece una suma hasta de CATORCE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$14.332.00), para repartir de acuerdo al sistema de puntaje y calificación previstos por DAS en su Plan de Incentivo

CLÁUSULA 27- PRIMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

DAS reconocerá y pagará una Prima de Seguridad industrial en la siguiente forma:

Anualmente, a los quince (15) días de febrero, pagará un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico mensual si durante el año inmediatamente anterior se observa un récord perfecto de Seguridad industrial, es decir sin accidentes de trabajo. Si durante éste mismo lapso ocurriese un accidente de trabajo en la planta, la Empresa solo quedará obligada a pagar un diecisiete por ciento (17%) del salario básico mensual de los trabajadores. Esta prima se pagará proporcionalmente al tiempo trabajado entre cada período estipulado a los que tengan menos de seis (6) meses de servicio; se pagará completa a los que tengan más de seis (6) meses de servicio a la fecha estipulada, y a los que estén vinculados a la Empresa el 15 de febrero de cada año.

Los porcentajes aquí establecidos solo podrán ser incrementados por voluntad de DAS.

CLÁUSULA 28- PRIMA ESCOLAR - BECAS

PRIMA ESCOLAR:

DAS pagará a todos y cada uno de los trabajadores que tengan hijos en edad escolar una prima anual por cada hijo consistente en DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 240.000), para los que estudien kinder, primaria, secundaria y carreras profesionales e intermedias cursadas en las universidades e Institutos Tecnológicos oficialmente reconocidos.

Si el trabajador recibiere la prima escolar antes de matricular a sus hijos, tendrá un plazo de quince (15) días para presentar el certificado correspondiente; si así no lo hiciera, de su sueldo se podrá descontar el valor que hubiere recibido.

Las primas escolares correspondientes al 2018 que hayan sido pagadas en el 2017 se reajustarán de acuerdo a lo establecido en esta Convención.

BECA ESCOLAR:

DAS adjudicará una beca escolar anual por cada trabajador beneficiario de la convención por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) para el año 2018, UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) para el año 2019, y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) para el año 2020 pagaderos antes del Diez (10) de Diciembre de cada año.

Ningún trabajador podrá gozar de más de una (1) beca. Las becas se adjudicarán a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar de acuerdo a los siguientes puntajes:

- A.- Un punto por cada hijo en edad escolar
- B.- Un punto por cada año de servicio continuo a la Empresa
- C.- En caso de empates, se definirán por sorteos
- D.- La Beca adjudicada continuará vigente mientras el hijo del trabajador continúe estudiando.
- E.- El hijo del trabajador que pierda el año escolar, perderá automáticamente la Beca, la cual se le asignará nuevamente cumplido un año de sanción. En igual forma, perderá este derecho cuando el trabajador se retire o sea retirado de la Compañía por cualquier causa

BECA UNIVERSITARIA:

DAS adjudicará una beca universitaria anual por cada trabajador beneficiario de la convención, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para el año 2018, TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000), para el año 2019, y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.250.000), para el año 2020 adjudicadas también en base a concurso por puntajes, similar al de la beca escolar, a los trabajadores con hijos menores a 25 años, que estudien carreras profesionales e intermedias cursadas en universidades e Institutos Tecnológicos oficialmente reconocidos. Igualmente se pagarán antes del día Diez (10) de Diciembre de cada año.

En el caso de la Beca Escolar y la Beca Universitaria, se usará el monto total pactado por los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo que apliquen en el momento establecido para la distribución de dicho monto en el número requerido.

CLÁUSULA 29 - PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES Y ANTIGÜEDAD

A partir del primero (1º) de enero del 2018, DAS pagará a los trabajadores al salir a disfrutar de sus vacaciones, una Prima Especial de Vacaciones y Antigüedad pagadera por año cumplido.

Para todos los trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva, DAS reconocerá dieciocho (18) días de salario básico más un (1) día de salario básico por cada año de servicio cumplido, desde que ingresó a la Empresa. Igualmente, los días sábados no se contabilizarán como hábiles para efectos del tiempo de vacaciones.

Si por circunstancias de orden técnico o económico, las vacaciones se acumulen, la Prima Especial de Vacaciones y Antigüedad también se acumulará.

Esta Prima se pagará proporcionalmente al personal que renuncia o sea retirado de la Empresa después de tres (3) meses de servicios continuos.

CLÁUSULA 30 - PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

DAS reconocerá y aplicará el Principio de Favorabilidad.

CLÁUSULA 31 - RECARGOS NOCTURNOS Y HORAS EXTRAS

DAS reconocerá y pagará los Recargos Nocturnos y Horas Extras, así:

1. Las horas extras diurnas se pagarán con treinta por ciento (30%) de recargo en vez del legal y las horas extras nocturnas con un recargo del ochenta y cinco por ciento (85%) en vez del legal.
2. A los trabajadores que se les llame a trabajar horas extras, DAS les reconocerá tres (3) horas contadas desde la salida de su residencia, en caso de que este trabajo tenga una duración menor a este término. El trabajador a su llegada a la Planta le informará al Coordinador de Actividades la hora de salida de su residencia.
3. DAS reconocerá dos (2) horas de descanso remunerado a los trabajadores que trabajen doble turno de 16:00 a 24:00 y de 00:00 a 08:00, debiendo regresar a sus labores a las 18:00 horas.
4. El trabajador que estando en turno de 00:00 a 08:00 tenga que seguir laborando por falta de reemplazo o por necesidades de DAS, solo trabajará horas extras hasta las 12:00 m. Estas horas extras diurnas serán pagadas con un recargo del ochenta y cinco por ciento (85%) en vez del legal.
5. DAS suministrará transporte en vehículo de la misma o privados a los trabajadores que sean llamados a trabajar tiempo extra o trabajar en doble turno.
6. El recargo nocturno entre las 18:00 y las 06:00 se pagará con un recargo del 40% en vez del legal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si un trabajador labora en domingo doble turno por ausencia de su reemplazo, DAS no podrá programarlo veinticuatro (24) horas seguidas y reconocerá el salario del día lunes aún cuando no laboró.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un trabajador, por falta de su reemplazo, labore en su día de descanso, además de las horas extras laboradas, DAS le dará su día de descanso en la semana siguiente.

CLÁUSULA 32 - REEMPLAZOS TRANSITORIOS

Todo trabajador que reemplace a otro transitoriamente en un cargo de mayor categoría por salir este en uso de vacaciones, licencia, entrenamiento en otros equipos, o cuando se incapacite por enfermedad, accidente, etc. ganará transitoriamente y durante la época del reemplazo, el salario correspondiente a la categoría del equipo o cargo del reemplazo, desde el primer día hasta cuando éste regrese a su puesto.

El trabajador reemplazante regresará también al suyo con el salario que venía devengando antes de hacer el mencionado reemplazo transitorio. La orden de reemplazo se dará por escrito.

PARÁGRAFO:

1. Cuando este reemplazo transitorio dure seis (6) meses dentro de un año, el trabajador será confirmado en el cargo. Este año comienza a contarse desde el primer día que hace el reemplazo de su categoría mayor.
2. Cuando el supernumerario haga seis (6) descansos alternos dentro de una misma semana, se le dará un día de su salario básico; se entiende alterno el solo reemplazo de un turno distinto. Cuando el supernumerario haga seis (6) descansos dentro de un mismo turno en una misma semana, se le dará medio día de su salario básico.

CLÁUSULA 33- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Para la aplicación de una sanción, se seguirá este procedimiento:

El Reporte Laboral que es elaborado por la supervisión, será objeto de una completa investigación por la Oficina de Recursos Humanos para conocer si hay mérito suficiente para citar al trabajador para la respectiva diligencia de descargos. Si se considera, finalmente, que no hay mérito suficiente suspenderá toda acción subsiguiente. En caso contrario, citará al trabajador para hacerle la respectiva diligencia de descargos, reconociendo el derecho que asiste al trabajador para ser asistido por dos (2) miembros de SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla.

En la diligencia de descargo se hará un Acta donde quedará consignada la información complementaria a la investigación cuando haya lugar y a los puntos de vista de las partes y se hará firmar como constancia por aquellas personas que intervinieron en la diligencia.

Copia de esta acta será entregada a SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla. Entre la fecha de la falta y la fecha de la diligencia de descargos no se puede pasar más de seis (6) días hábiles; en caso de que se pasen, se considerará sin validez el reporte. Con el fin de que este plazo no se venza por culpa del trabajador inculpado o de SINTRAINQUIGAS, estos deberán ser puntuales en la fecha y hora de la diligencia del descargo.

En caso de que la diligencia de descargo no se cumplá en la hora y fecha fijada por la Empresa por culpa del trabajador o de SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla, se considerará que el trabajador acepta la falta y DAS queda en libertad de tomar la decisión que considere justa, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula de escala de sanciones de la presente Convención. DAS dará las facilidades de permisos adecuados cuando a la hora de la citación el trabajador y los representantes de SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla se encuentren trabajando. Copia de la citación se enviará a SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla y se anotará en ella, aunque sea en forma reducida la falta de que se acusa al trabajador.

Después de hecha el Acta de Descargos, DAS tomará una decisión y se la comunicará por escrito al trabajador. En caso de decidir, DAS sancionará al trabajador con suspensión a su trabajo, ésta suspensión deberá hacerse efectiva a más tardar el quinto (5º) día siguiente a la fecha de levantada el Acta de Descargos.

PARAGRAFO: Si el trabajador no está de acuerdo con la sanción impuesta, podrá apelar por escrito durante las veinticuatro (24) horas siguientes o presentar su reclamo por intermedio del Comité de Reclamos que se reúne semanalmente. La decisión final quedará a cargo del Director de Planta.

Si esta decisión favorece en parte o en todo al trabajador y la sanción ya se ha aplicado, DAS reconocerá los salarios dejados de pagar de acuerdo con la nueva Convención.

CLÁUSULA 34 - REGISTRO DE FAMILIARES

En todo lo relacionado con prestaciones y otros beneficios para los familiares del trabajador, es absolutamente indispensable el registro previo de los mismos ante DAS dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de esta Convención, para aquellos trabajadores que aún no lo han hecho en donde constarán los siguientes datos:

1. Nombre, fecha y lugar de nacimiento de la esposa o compañera del trabajador.
2. Nombre, fecha y lugar de nacimiento de los hijos adoptivos legítimamente reconocidos.
3. Nombre de los padres que dependan económicamente del trabajador soltero.

El trabajador no podrá variar el nombre de la persona inscrita si no es para favorecer a la esposa.

DAS se reserva el derecho de negar la prestación del caso, si ha habido fraude o no se llenan previamente estos requisitos.

CLÁUSULA 35 - REMUNERACIÓN POR EQUIPOS

El operador de formulaciones agrícolas (Reactor de DCPA y tanque formulador) tendrá un salario equivalente a dos equipos.

El Operador del -"Tank Farm"- tendrá el salario equivalente a un Operador de dos (2) equipos.

Quedan actualizados los cargos de Operador de 10 Equipos, o más.

CLÁUSULA 36 - REPRESENTACIÓN SINDICAL

DAS reconocerá a la Junta Directiva de SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla como único representante y vocero de los trabajadores sindicalizados en todo lo relacionado con la ejecución de los contratos de trabajo y a la Convención Colectiva de Trabajo.

Sin embargo, cada trabajador conservará el derecho de tratar directa y personalmente con DAS todos los asuntos relacionados con su Contrato de Trabajo.

CLÁUSULA 37 - SALARIO COMPLETO POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL

Al trabajador que por causa de enfermedad no profesional sufriera una incapacidad de doce (12) días calendario o más, DAS le reconocerá el ciento por ciento (100%) de su salario básico a partir del primer día de la incapacidad.

CLÁUSULA 38 - SALARIO MÍNIMO

A partir del primero (1º) de enero del 2018, el salario mínimo para los trabajadores de DAS será el salario mínimo establecido por el Gobierno más un veinticinco por ciento (25%) de este mismo salario. Una vez pasado el período de prueba, el trabajador tendrá dos (2) años para igualar el salario correspondiente a la categoría de ayudante general.

CLÁUSULA 39 - SEGURO DE VIDA ADICIONAL

DAS incluirá a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo dentro del Plan de Seguro Colectivo que paga a los deudos más cercanos del trabajador que fallezca a su servicio, el cien por ciento (100%) de la resultante de multiplicar su salario mensual al momento de fallecer por doce (12) meses. Esta suma se pagará conjuntamente con lo que establece el artículo 292 del Código Sustantivo del Trabajo. Cuando el Colpensiones o los Fondos de Pensiones Obligatorios asuman este riesgo por haberse cotizado el número de semanas establecidas, esta prima se pagará independientemente por DAS. Esta prima será pagada tan pronto se presente el respectivo certificado de defunción.

CLÁUSULA 40 - SERVICIO DE RESTAURANTE

DAS continuará sosteniendo un restaurante o casino dentro de las instalaciones de la Planta, en donde por administración directa o delegada o contratista independiente, suministrará alimentos a sus trabajadores, en todos los turnos que se les programe.

La alimentación suministrada no tendrá ningún costo, pero sí constituye salario en especie, el cual será revisado anualmente en la proporción que varíe el Índice de Precios al Consumidor de Barranquilla (IPC) en el renglón de alimentos.

DAS se asesorará de un experto en Dietética para obtener una alimentación balanceada.

CLÁUSULA 41 - SERVICIO ODONTOLÓGICO

DAS auxiliará a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo con el Servicio Odontológico establecido en la Política Institucional de Servicios Médicos.

PARÁGRAFO: En el evento de que se suprima el servicio odontológico, La Empresa restablecerá el auxilio odontológico que rigió en el pasado, en cuantía de \$107.597 pesos durante el 2018 y \$107.597 más el incremento salarial pactado para el 2019 Y 2020, durante el segundo y tercer año de vigencia de esta convención.

CLÁUSULA 42 - SUBSIDIO FAMILIAR

DAS reconocerá y pagará a aquellos trabajadores que por razón del aumento de salarios pactados en esta Convención pierden el Subsidio Familiar, un cincuenta por ciento (50%) de lo que le correspondía recibir por causa del mismo durante el término de un (1) año.

PARÁGRAFO: Este beneficio no será pagado por DAS si la actual Caja de Compensación Familiar incluye al personal afectado dentro de los beneficios del subsidio. DAS coadyuvará con SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla para obtener que la Caja de Compensación Familiar beneficie al mayor número de trabajadores mediante la elevación del tope actual.

CLÁUSULA 43- TRABAJADORES EVENTUALES

DAS garantiza que ningún trabajador a su servicio mediante Contrato a Término Indefinido, será reemplazado transitoriamente o definitivamente por personal eventual. En caso de vacantes o provisión de nuevos cargos, DAS procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula referente a ascensos de personal.

PARÁGRAFO: DAS solamente contratará trabajadores eventuales para cubrir picos de producción. Sin embargo, podrá hacer contrataciones temporales de personal calificado cuya vacante no pueda ser llenada oportunamente por la Empresa y de personal calificado para ayudar en labores que no alcance a desarrollar el personal de la Empresa, de acuerdo a las necesidades del momento.

CLÁUSULA 44 - TRANSPORTE

DAS continuará prestando facilidades adecuadas para el transporte de los trabajadores entre la ciudad de Barranquilla y la Planta; este servicio se prestará hasta el centro de la ciudad y/o por rutas que pasen lo más cerca posible a las viviendas de los trabajadores dependiendo ello de las posibilidades económicas de DAS

El transporte nocturno será hasta la residencia del trabajador o hasta lo más cerca posible que permita el estado de la vía.

PARÁGRAFO:

1. Al personal que vive en el área urbana de Barranquilla, para aquellos viajes de transporte en los cuales por razón de las rutas tenga que tomar un vehículo a una distancia mayor de mil metros, se le pagará el subsidio de transporte proporcionalmente al número de viajes en los cuales esto ocurre.
2. Para el transporte del personal que trabaja en turnos, tanto para la recogida como para el reparto, en los tres turnos, se dispondrá de dos rutas, una ruta norte y una ruta sur. En la ruta sur queda incluido el personal de Soledad.

CLÁUSULA 45 - TRASLADOS

DAS podrá disponer cuando lo estime conveniente el traslado de un trabajador de una dependencia a otra, para desempeñar funciones distintas a las primitivamente asignadas o señaladas, siempre y cuando este traslado no implique desmejora en el salario y categoría del trabajador.

PARAGRAFO: Cualquier cambio en las programaciones de personal, debe quedar por escrito con copia a carteleras e interesados.

CLÁUSULA 46 - VACACIONES COLECTIVAS

Si las circunstancias lo permiten, DAS concederá vacaciones anuales colectivas a fin de atender el indispensable mantenimiento a sus equipos e instalaciones. Cuando ello suceda, algunos trabajadores escogidos por la Compañía, efectuarán labores de mantenimiento, de acuerdo a sus capacidades y disfrutarán de sus respectivas vacaciones individualmente en época que sea posible.

Aquellos trabajadores que salgan a disfrutar sus vacaciones anticipadas, se les reliquidarán con el salario base de liquidación legal que tengan cuando se cumplan los períodos anuales.

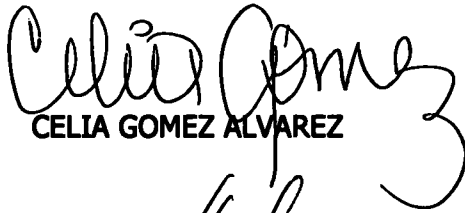
PARÁGRAFO: El trabajador que se halle disfrutando de sus vacaciones y sea llamado a trabajar, la Empresa le reconocerá un setenta por ciento (70%) extra de su salario

básico por cada día que labore. Este recargo es independiente al recargo nocturno o por tiempo extra que labore.

CLÁUSULA 47 - VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de enero de 2018 en todas y cada una de sus cláusulas.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA

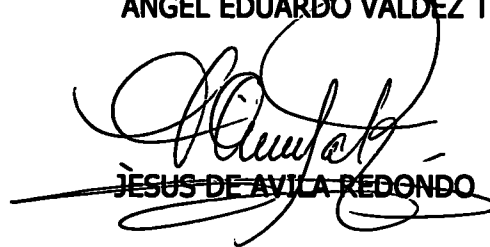

CELIA GOMEZ ALVAREZ


CARLOS HERRERA ACUÑA

REPRESENTANTES DEL SINDICATO


MANUEL RUIZ ROMERO


ANGEL EDUARDO VALDEZ TOBON


JESUS DE AVILA REDONDO

Soledad, Noviembre 17 del 2017.

ACTA DE INSTALACION

En las oficinas de Dow AgroSciences de Colombia S.A-, siendo las 01:30 p.m se reúnen por una parte los miembros de la Comisión Negociadora de SINTRAINQUIGAS, Seccional Barranquilla, Señores Manuel Ruiz Romero, Angel Eduardo Valdez Tobon y Miguel Hernandez con los miembros de la Comisión Negociadora de la Empresa Dow AgroSciences de Colombia S.A., Señoras Adriana Marcela Gómez Pinzón, Evelyn Maria Avila Herrera y Celia Gómez Alvarez con el fin de dar inicio a la Etapa de Arreglo Directo dentro del proceso de Negociación Colectiva suscitado con ocasión de la presentación el día 7 de Noviembre de 2017, de un pliego de peticiones por parte de SINTRAINQUIGAS, Seccional Barranquilla.

Acto seguido las partes acuerdan el siguiente calendario:

1. Las reuniones se celebrarán en la Biblioteca de las instalaciones de Dow AgroSciences de Colombia S.A.
2. Las reuniones se llevarán a cabo los días lunes 20, miércoles 22, viernes 24, lunes 27, miércoles 29 de Noviembre y viernes 1, lunes 4, miércoles 6 de Diciembre de 2017.
3. Se desarrollarán dichas reuniones entre la 1:30 p.m. y las 3:30 pm, con la posibilidad de modificar los horarios según disponibilidad de las partes de común acuerdo.
4. La Empresa otorgará permiso a sus trabajadores Señores Manuel Ruiz Romero, Angel Eduardo Valdez Tobon y Arnulfo Rafael Salcedo Lopez en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora, con el fin que atiendan la Negociación. Estos permisos serán remunerados y exclusivamente durante la vigencia de la Etapa de Arreglo Directo, por lo tanto se extenderán hasta el día 6 de diciembre inclusive. Si se llegara a una prórroga de la Etapa de Arreglo Directo, las partes acordarán como regular los permisos durante la misma.
5. Al final de las sesiones, la empresa facilitará el transporte de los miembros de la Comisión Negociadora.



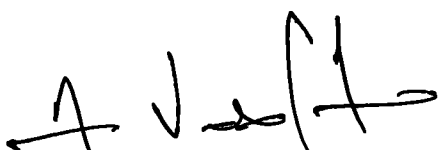
En constancia se firma,

SINTRAINQUIGAS

DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA


MANUEL RUIZ


ADRIANA GOMEZ


ANGEL VALDEZ


CELIA GOMEZ


MIGUEL HERNANDEZ


EVELYN AVILA

ACTA DE TERMINACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

En Soledad, a los seis (6) días del mes de diciembre de 2017, por una parte los miembros de la comisión negociadora de la organización sindical SINDICATO SINTRAINQUIGAS Subdirectiva Barranquilla: Manuel Ruiz Romero, Angel Eduardo Valdez Tobon y Jesus de Avila; y, los miembros de la comisión negociadora de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.: Evelyn Maria Avila Herrera y Celia Gómez Alvarez y Victor Andres Arellano Abaunsa ; proceden a dejar constancia de los siguientes puntos en relación con la etapa de arreglo directo adelantada con ocasión de la presentación de pliego de peticiones el pasado 7 de Noviembre de 2017, por parte del SINDICATO SINTRAINQUIGAS :

1. Que las partes dieron inicio a la etapa de arreglo directo el pasado 17 de noviembre de 2.017.
2. Que las partes realizaron reuniones de discusión del pliego de peticiones los días lunes 20, miércoles 22, viernes 24, lunes 27, miércoles 29 de Noviembre y viernes 1, lunes 4, miércoles 6 de Diciembre de 2017, durante las cuales plantearon sus posiciones en torno al petitorio y las razones de sus posiciones.
3. Que agotado el término de veinte días calendario de duración de la etapa de arreglo directo, no existe acuerdo para prorrogar dicha etapa.
4. Que no se logró ningún acuerdo en relación con los puntos contenidos en el pliego de peticiones presentado el día 7 de noviembre de 2.017.
5. Que las partes damos por terminada la etapa de arreglo directo en los términos aquí consignados.

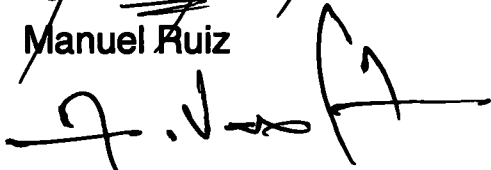
En constancia se firma,

Firmas:

SINTRAINQUIGAS



Manuel Ruiz



Angel Valdez



Jesús de Avila

DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA



Evelyn Maria Avila Herrera



Celia Gómez Alvarez



Victor Andres Arellano Abaunsa.

**NEGOCIACION COLECTIVA
DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A
Y
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA
QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS
"SINTRAINQUIGAS"
SECCIONAL BARRANQUILLA**

ACTA DE ACUERDO FINAL

En Soledad, Atlántico, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2018,
por una parte:

- i. Los miembros de la comisión negociadora de la organización sindical **SINTRAINQUIGAS** Seccional Barranquilla, señores: **MANUEL RUIZ ROMERO, ANGEL EDUARDO VALDEZ TOBON Y JESUS MARIA DE AVILA REDONDO.**
- ii. Los miembros de la comisión negociadora de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, señores **CELIA GOMEZ ALVAREZ y CARLOS HERRERA ACUÑA.**

Reunidos en las instalaciones de la planta de Soledad, procedemos a dejar constancia de los siguientes puntos en relación con el proceso de negociación colectiva que se adelantó entre las partes con ocasión de la presentación de pliego de peticiones el pasado 7 de noviembre de 2.017, por parte de **SINTRAINQUIGAS**:

1. Que la etapa de arreglo directo se inició el pasado 17 de noviembre de 2.017, habiendo finalizado el 7 de diciembre de 2017, sin que las partes hubiesen acordado prorrogar dicha etapa.
2. Que las partes firmaron acta final de cierre de etapa directa el día 6 de diciembre de 2.017.
3. Que de común acuerdo las partes decidieron reunirse el día 23 de enero de 2018 para procurar lograr un acuerdo en el pliego presentado.
4. Que las partes han llegado a un acuerdo total en relación con tal pliego de peticiones, sin que quede punto alguno pendiente.

En este orden de ideas, los acuerdos logrados son:

CLÁUSULA PRIMERA DEL PLIEGO – CLÁUSULA SEGUNDA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Se modifica, así:

CLÁUSULA 2a.- AUMENTO DE SALARIO

En enero 1ro. del año 2.018 los trabajadores de DAS que se beneficien de esta convención colectiva de trabajo recibirán un aumento sobre el salario básico diario que devengaban a Diciembre 31 de 2.017 equivalente al 5.0 %.

En enero 1ro. del año 2.019 recibirán un aumento sobre el salario básico diario que devenguen a 31 de Diciembre de 2.018 equivalente al Índice de precios al consumidor nacional acumulado para el año 2.018 más un punto (1).

En enero 1ro. del año 2.020 recibirán un aumento sobre el salario básico diario que devenguen a 31 de Diciembre de 2.019 equivalente al Índice de precios al consumidor nacional acumulado para el año 2.019 más un punto (1).

CLÁUSULA SEGUNDA DEL PLIEGO – CLÁUSULA TERCERA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Se modifica, así:

CLÁUSULA 3a.- AUXILIO AL SINDICATO

DAS auxiliará al Sindicato por la vigencia de esta convención con la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$21.300.000) los cuales serán entregados así: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000) con destino a SINTRAINQUIGAS Seccional Barranquilla que será entregado a través de su tesorero a más tardar el 31 de enero del 2018; y, DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) con destino a SINTRAINQUIGAS Nacional a través de su tesorero a más tardar el 31 de enero del 2018.

CLÁUSULA TERCERA DEL PLIEGO – CLÁUSULA CUARTA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Se modifica, así:

CLÁUSULA 4- AUXILIO MORTUORIO

A los trabajadores que habiendo superado el período de prueba, les fallecieren su conyugue, compañera o compañero permanente, o algún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, DAS les pagará un auxilio de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$2.270.000). Además, concederá a los trabajadores CINCO (5) días hábiles de permiso remunerado si el fallecimiento ocurre en el Departamento del Atlántico y un día adicional si el fallecimiento ocurriese fuera de este mismo Departamento y cinco días hábiles adicionales de permiso remunerado si el fallecimiento ocurriese fuera del país.

CLÁUSULA CUARTA DEL PLIEGO DE PETICIONES – CLÁUSULA NOVENA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Se modifica, así:

CLÁUSULA 9a. – DEPORTES

DAS fomentará el deporte, las actividades lúdicas, culturales y recreativas entre los trabajadores y para ello les suministrará elementos de juego al equipo de football o de softball, hasta por valor de \$10.100.000 (DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS) para el primer año, hasta por valor de \$10.200.000 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS) para el segundo año y hasta por valor de \$10.200.000 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS) para el tercer año.

Las incapacidades por accidente que ocurran a los integrantes de los equipos, durante las prácticas o participación en los eventos deportivos en que se represente a DAS, no serán consideradas como accidente de trabajo, pero DAS reconocerá la incapacidad de que trata el artículo 204 literal A del C.S.T.

Tampoco se tendrán en cuenta estos accidentes para lo relativo a los récords de seguridad de que habla la Cláusula 27 Prima de Seguridad Industrial.

Para coordinación de todas las actividades deportivas, lúdicas, culturales y recreativas del Sindicato, se creará a partir de la vigencia de esta Convención un Comité Deportivo integrado por tres (3) deportistas de libre elección de los mismos.

El Comité se encargará de tramitar ante DAS los permisos remunerados que requieran los deportistas para participar en eventos deportivos nacionales o internacionales.

CLÁUSULA QUINTA DEL PLIEGO – CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Se modifica, así:

CLÁUSULA 19 – LENTES CORRECTIVOS

Si por prescripción del oftalmólogo aprobado por DAS, el trabajador necesitare de lentes correctivos o el cambio posterior de ellos, DAS pagará en su totalidad el valor de los mismos, exceptuando lentes de contacto. Si a consecuencia de accidente el trabajador perdiera los lentes, DAS pagará el valor de éstos.

La montura será corriente a gusto del trabajador hasta un tope de TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$310.000.00). El exceso sobre la cantidad será cubierta por el trabajador.

CLÁUSULA SEXTA DEL PLIEGO DE PETICIONES – CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Se modifica, así:

CLÁUSULA 22 – PLAN DE VIVIENDA

DAS hará efectivos los préstamos inmediatamente que la solicitud de cada beneficiario esté debidamente aprobada bajo el Plan de Vivienda acordado en esta Convención Colectiva, independientemente del monto disponible actualmente en el fondo.

1. CUANTÍA

Se dispone de una cuantía de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$39'500.000). para la vigencia 2018 / 2020, la cual será distribuida para compra y/o reparación de vivienda, de acuerdo con las necesidades que presenten los beneficiarios de esta Convención.

2. REQUISITOS:

- A. Para los préstamos de adquisición de vivienda se requiere haber cumplido por lo menos cinco (5) años de servicio a DAS. Para los de reparación, haber cumplido por lo menos cuatro (4) años de servicio a DAS.
- B. Ser casado con o sin hijos legítimos o naturales habidos antes del matrimonio o adoptados legítimamente. Igualmente participarán los trabajadores solteros que tengan compañera permanente con hijos naturales o adoptivos legítimamente reconocidos.

C. No tener bienes raíces de su propiedad o en cabeza de su cónyuge o compañera permanente. Para préstamos destinados a reparación o mejoras se requiere que el trabajador sea propietario del bien raíz.

D. No tener embargado su salario.

E. Para escoger entre las personas que soliciten un préstamo, se utilizará el siguiente sistema de puntaje:

F. Un punto por cada año de servicio cumplido,

G. Un punto por el cónyuge o compañera permanente que vive bajo la misma vivienda del solicitante,

H. Un punto por cada hijo menor de 18 años,

I. Un punto por cada uno de los padres que viven con un empleado soltero.

Nota: En caso de empate prima la antigüedad, teniendo en cuenta fracciones de año.

3. PLAZO, FORMA DE PAGO Y GARANTIAS

A. Los préstamos serán a diez (10) años máximo,

B. Interés anual del 6%

C. El pago del préstamo más sus respectivos intereses se hará con el 50% de las cesantías.

Nota: En caso de que el pago de los préstamos más sus respectivos intereses tome más de diez (10) años, se aumentará el porcentaje de cesantías necesarias a retener para garantizar su cancelación en el tiempo establecido.

A. Los abonos se harán automáticamente cada vez que el trabajador solicite liquidación parcial de cesantías a los 31 de diciembre de cada año, si no se solicitan liquidaciones parciales.

B. Garantía: Hipotecaria de primer grado y pignoración de la cesantía para compra de vivienda, y pagaré y pignoración de cesantías para reparación de vivienda.

4. VARIOS

1. Cuando un trabajador se retire de DAS por cualquier motivo, éste cancelará el saldo de la deuda del Préstamo de Vivienda con un veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo legal establecido en este momento por el Gobierno. Esas cuotas se pagarán en forma mensual hasta cancelar la deuda.

Además, DAS concederá un plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de retiro como período de gracia. Así mismo, los trabajadores que actualmente gozan de préstamo de vivienda se comprometen a incluir esta forma de pago en sus respectivas escrituras.

2. Los préstamos efectuados anteriormente a este acuerdo no sufren modificaciones. El fondo pagará los seguros por concepto de incendio y garantía de cartera por muerte del beneficiario.

3. Los préstamos se otorgarán por medio de sorteos en los cuales participarán los trabajadores aspirantes que se encuentren en igualdad de condiciones en cuanto cumplan los requisitos previamente establecidos y reúnan el mayor número de puntos por razón de años de antigüedad en DAS, número de hijos a su cargo, etc.

CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PLIEGO – CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Se modifica así:

CLÁUSULA 28 – PRIMA ESCOLAR - BECAS

PRIMA ESCOLAR:

DAS pagará a todos y cada uno de los trabajadores que tengan hijos en edad escolar una prima anual por cada hijo consistente en DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 240.000), para los que estudien kinder, primaria, secundaria y carreras profesionales e intermedias cursadas en las universidades e Institutos Tecnológicos oficialmente reconocidos.

Si el trabajador recibiere la prima escolar antes de matricular a sus hijos, tendrá un plazo de quince (15) días para presentar el certificado correspondiente; si así no lo hiciere, de su sueldo se podrá descontar el valor que hubiere recibido.

Las primas escolares correspondientes al 2018 que hayan sido pagadas en el 2017 se reajustarán de acuerdo a lo establecido en esta Convención.

BECA ESCOLAR:

DAS adjudicará una beca escolar anual por cada trabajador beneficiario de la convención por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000) para el año 2018, UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) para el año 2019, y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) para el año 2020 pagaderos antes del Diez (10) de Diciembre de cada año.

Ningún trabajador podrá gozar de más de una (1) beca. Las becas se adjudicarán a los trabajadores que tengan hijos en edad escolar de acuerdo a los siguientes puntajes:

A.- Un punto por cada hijo en edad escolar

- B.- Un punto por cada año de servicio continuo a la Empresa**
- C.- En caso de empates, se definirán por sorteos**
- D.- La Beca adjudicada continuará vigente mientras el hijo del trabajador continúe estudiando.**
- E.- El hijo del trabajador que pierda el año escolar, perderá automáticamente la Beca, la cual se le asignará nuevamente cumplido un año de sanción. En igual forma, perderá este derecho cuando el trabajador se retire o sea retirado de la Compañía por cualquier causa**

BECA UNIVERSITARIA:

DAS adjudicará una beca universitaria anual por cada trabajador beneficiario de la convención, por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) para el año 2018, TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000), para el año 2019, y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000), para el año 2020 adjudicadas también en base a concurso por puntajes, similar al de la beca escolar, a los trabajadores con hijos menores a 25 años, que estudien carreras profesionales e intermedias cursadas en universidades e Institutos Tecnológicos oficialmente reconocidos. Igualmente se pagarán antes del día Diez (10) de Diciembre de cada año.

En el caso de la Beca Escolar y la Beca Universitaria, se usará el monto total pactado por los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo que apliquen en el momento establecido para la distribución de dicho monto en el número requerido.

CLÁUSULA OCTAVA DEL PLIEGO – CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Se modifica así:

CLÁUSULA 47 – VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de tres (3) años contados a partir del primero (1º) de Enero del 2.018 en todas y cada una de sus cláusulas.

**CLÁUSULA NOVENA DEL PLIEGO
*PERMISO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE PETICIONES***


Quedó incluida en el acta de instalación.

Firmas:

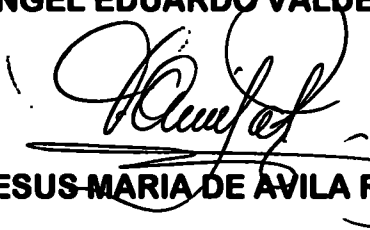
SINTRAINQUIGAS:



MANUEL RUIZ ROMERO



ANGEL EDUARDO VALDEZ TOBON



JESUS MARIA DE AVILA REDONDO.

DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA:

Celia Gómez

CELIA GOMEZ ALVAREZ

Chel

CARLOS HERRERA ACUÑA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180056521D172

10 DE ENERO DE 2018 HORA 12:19:22

0218005652

PAGINA: 1 de 5

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S A

N.I.T. : 800087795-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00399736 DEL 22 DE FEBRERO DE 1990

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 517,693,120,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 92 N 17A-42 PSIO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : Lmarin@dow.com

DIRECCION COMERCIAL : DG 92 N 17A-42 PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : Lmarin@dow.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E. P. NO. 423 NOTARIA 23 DE BOGOTA DEL 5 DE FEBRERO DE 1990, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1990, BAJO EL NO. 287760

DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DOWELANCO DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7358 DEL 17 DE DICIEMBRE DE

Validez de Constancia del Pícar Puentes Trujillo

1.997, NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.997 BAJO EL NUMERO 615428 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DOWELANCO DE COLOMBIA S.A., POR: DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5535	31 - X- 1991	23 BOGOTA	28-XI-1991-NO.347317

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0007358	1997/12/17	NOTARIA 52	1997/12/23	00615428
0002969	2000/10/20	NOTARIA 52	2001/02/19	00765549
0001196	2008/10/20	NOTARIA 27	2008/10/31	01253113
3901	2015/11/05	NOTARIA 44	2015/12/17	02045876

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2090 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETOS: 1. LA COMPRA, IMPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, MANUFACTURA, ENAJENACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PLANGICIDAS, TALES COMO HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS, PROMOTORES DE CRECIMIENTO Y PRODUCTOS FERTILIZANTES Y 2. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE LABORATORIO DE ENSAYO Y/O PRUEBA Y/O DIAGNÓSTICO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN 003823 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EXPEDIDA POR EL ICA, Y LAS QUE EN EL FUTURO LLEGASEN A EMITIRSE SOBRE EL PARTICULAR. EN DESARROLLO DE SUS OBJETOS SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. A. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESARROLLO EN EL ÁREA DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS. B: LA ADQUISICIÓN, CONSERVACIÓN, USO Y ENAJENACIÓN DE PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PERMISOS, LICENCIAS Y PRIVILEGIOS, PROPIEDADES INDUSTRIALES Y PROCEDIMIENTOS, MARCAS Y NOMBRES INDISPENSABLEMENTE INDUSTRIALES Y COMERCIALES REGISTRADOS O QUE EN LO SUCESIVO SE REGISTREN RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO, PRODUCCIÓN, PROCESO, OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA; C. EL ESTABLECIMIENTO, CONSTRUCCIÓN, POSESIÓN, ARRENDAMIENTO, OPERACIONES, USO, ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLANTAS, TALLERES, ALMACENES DE DEPÓSITO, EDIFICIOS, BODEGAS, TERMINALES MENTIMOS, MUELLES PRIVADOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA MANUFACTURA, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAJE Y VENTA DE LOS ARTÍCULOS QUE LA SOCIEDAD PRODUZCA. D. LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, OPERACIÓN, COMISIÓN Y LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES MENCIONADOS Y QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON ELLOS. E. LA FACULTAD DE ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO E INVERTIR EN ELLAS. F. LA COMPAÑÍA PODRÁ ASI MISMO ADQUIRIR BIENES, CONSERVAR Y TRANSFERIR DERECHOS DE TODA CLASE, MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETOS QUE SE DEJAN INDICADOS, O QUE SEAN CONVENIENTES PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, QUE TENGAN DESAOCUPADOS, PARA CONSERVARLOS O VENDERLOS MÁS TARDE CUANDO NECESITE CONVERTIR NUEVAMENTE ESOS HABERES EN DINERO EFECTIVO. G. EN GENERAL, EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y REALIZAR LOS ACTOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON LOS OBJETOS EXPRESADOS, INCLUYENDO LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS A CRÉDITO, ACTIVOS Y PASIVOS,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180056521D172

10 DE ENERO DE 2018 HORA 12:19:22

0218005652

PAGINA: 2 de 5

LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS Y EMPRESAS Y LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CON GARANTÍA O SIN ELLA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2021 (FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICÓS DE USO AGROPECUARIO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4662 (COMERCIO AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS METALIFEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,400,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,400,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,352,580,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,352,580.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,352,580,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,352,580.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02001954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

FERRAZ DE SOUZA MIRANDA DANIELLA

C.E. 00000000491118

SEGUNDO RENGLON

CORTES RINCON ESPERANZA

C.C. 000000051951330

QUE POR ACTA NO. 51 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02027914 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

BERNAL BELLON GLORIA ESPERANZA

C.C. 000000051944891

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02001954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

POSADA ARIAS EDUARDO JOSE C.C. 000000093373502
QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE AGOSTO DE
2016, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02145225 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

MARIN DEL RIO LAUREANO C.C. 000000079048617
QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JUNIO DE
2015, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02001954 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

URUEÑA PEREA CESAR AUGUSTO C.C. 000000016681223

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE Y -
SUS SUPLENTE, PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 156 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE JULIO DE 2015,
INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006651 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRESIDENTE

FERRAZ DE SOUZA MIRANDA DANIELLA C.E. 000000000491118
QUE POR ACTA NO. 158 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2015,
INSCRITA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02029240 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

BERNAL BELLON GLORIA ESPERANZA C.C. 000000051944891
QUE POR ACTA NO. 160 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE ENERO DE 2017,
INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02179075 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

MONSALVE RENTERIA MAURO ANDRES C.C. 000000079780958
QUE POR ACTA NO. 156 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE JULIO DE 2015,
INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006651 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

REBOLLEDO LOPEZ CARLOS ARTURO C.C. 000000016736908
QUE POR ACTA NO. 159 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02142038 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

MARIN DEL RIO LAUREANO C.C. 000000079048617

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: AUTORIZAR EN REUNION GENERAL
O ESPECIAL LA EJECUCION O CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS DEL OB
JETO SOCIAL CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE EL PRESIDENTE PUEDA EJE
CUTAR POR SI SOLO Y QUE SON LOS SIGUIENTES: INVERSIONES DE CAPI--
TAL EN NUEVOS PROYECTOS QUE NO EXCEDAN EN SU VALOR DEL EQUIVALEN--
TE EN PESOS COLOMBIANOS DE DIEZ MIL DOLARES (US\$10.000.00); ADQUI

SICIONES DIFERENTES A BIENES RAICES Y GARANTIAS POR VALOR NO MA--
YOR DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MIL DOLARES
(US\$2.000.00); GASTOS RUTINARIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL
OBJETO SOCIAL POR UN VALOR NO MAYOR DEL EQUIVALENTE EN PESOS CO--
LOMBIANOS DE VEINTICINCO MIL DOLARES (US\$25.000.00); GASTOS DE -
VIAJE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS--
DE DOS MIL DOLARES (US\$2.000.00); VENTA DE LOS PRODUCTOS QUE FABRI
QUE LA EMPRESA Y CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS CO
LOMBIANOS DE VEINTE MIL DOLARES (US\$20.000.00); ARRENDAMIENTOS CU
YO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE VEINTE
MIL DOLARES (US\$20.000.00); LA CONTRATACION DE PRESTAMOS CON LOS-
BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS HASTA POR LA CANTIDAD DE DOSCIEN--
TOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000.00) EN CADA OPERACION OTORGAR
CAUCIONES A FAVOR DE TERCEROS EN MATERIAS FISCALES O LAS QUE EXI-
JAN OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1610 DE LA NOTARIA 02 DE BOGOTÁ
D.C., DEL 10 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2009 BAJO
EL NO. 16319 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO PEREZ BARRIGA,
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.442.821 EN SU CONDICION
DE PRESIDENTE, Y, POR CONSIGUIENTE, DE REPRESENTANTE LEGAL, POR
MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE A CELIA MARGARITA GOMEZ ALVAREZ, IDENTIFICADA
CON CEDULA CIUDADANIA NO. 55.223.445 DE BARRANQUILLA, PARA: 1.- ACTUAR
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.; EN SU
CALIDAD DE EMPLEADOR, FRENTE A TODO TIPO DE GESTIONES Y ACTUACIONES
ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, DE
SEGURIDAD SOCIAL, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, FONDOS DE PENSIONES,
ETC., 2.- REALIZAR PARA DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. TODAS LAS
LABORES INHERENTES AL CARGO DE DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, ENTRE
ELLAS LAS DE EXPEDIR CERTIFICACIONES LABORALES Y DEMÁS DISPOSICIONES
DE LA COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2622 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTÁ
D.C., DEL 17 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014
BAJO EL NO. 00028846 DEL LIBRO V, COMPARECIO RICARDO PEREZ BARRIGA
IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.442.821 DE BOGOTÁ EN SU
CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR
MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL,
AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SRA. CELIA MARGARITA GOMEZ ALVAREZ
IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 55.223.445 DE BARRANQUILLA.,
PARA QUE COMO MANDATARIO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PUEDA
EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. COMPARECER EN JUICIO EN NOMBRE DE
DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A CON FACULTAD PARA NOTIFICARSE DE
DEMANDAS JUDICIALES, DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ABSOLVER

INTERROGATORIO DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR, ASÍ MISMO CUENTA CON LA FACULTAD DE ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A, A AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN. 2. REPRESENTAR A DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A, ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTÍAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DEL PENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍAS Y PENSIONES, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD. (EPS), INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD (IPS), EN TODA DILIGENCIA DERIVADA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE TIENE SUSCRITOS O QUE SUSCRIBA LA SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A, CON SUS TRABAJADORES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 48 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA DEL 13 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 00033835 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ DANIELLA FERRAZ DE SOUZA MIRANDA IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO. 491.118 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A DOUALA RIBEIRO BORGES IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. YB734189, PARA QUE EN SU CONDICIÓN DE RCU MESOANDEAI LEADER. QUE ES EL CARGO QUE HOY OCUPA EN LA SOCIEDAD, TENGA LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL DE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE EL PRESIDENTE PUEDA EJECUTAR POR SI SOLO Y QUE SON LOS SIGUIENTES: INVERSIONES DE CAPITAL EN NUEVOS PROYECTOS QUE NO EXCEDAN EN SU VALOR DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DIEZ MIL DÓLARES (US\$10.000); ADQUISICIONES DIFERENTES A BIENES RAÍCES Y GARANTÍAS POR VALOR NO MAYOR DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A DOS MIL DÓLARES (US\$2.000); GASTOS RUTINARIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL POR UN VALOR NO MAYOR DEL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE VEINTICINCO MIL DÓLARES (US\$25.000); GASTOS DE VIAJE CUYO VALOR NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE E PESOS COLOMBIANOS DE DOS MIL DÓLARES (US\$2.000); VENTA DE LOS PRODUCTORES QUE FABRIQUE LA COMPAÑÍA Y CUYO VALOR NO EXCEDA DE EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE VEINTE MIL DÓLARES (US\$20.000); ARRENDAMIENTOS CUYO VALOR NO EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE VEINTE MIL DÓLARES (US\$20.000), LA CONTRATACIÓN DE PRESTAMOS CON LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS HASTA POR LA CANTIDAD DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) EN CADA OPERACIÓN Y OTORGAR CANCIONES A FAVOR DE TERCEROS EN MATERIAS FISCALES OLAS QUE EXIJA OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO COLOMBIANO. EN AQUELLOS CASOS CUANDO LA CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO EXCEDA LOS LIMITES MENCIONADOS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 382 DE LA NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NO. 00036916 DEL LIBRO V, COMPARECIO GLORIA ESPERANZA BERNAL BELLON IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.944.891 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR CONSIGUIENTE DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA SOCIEDAD EN CUYO NOMBRE ACTÚA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LAS SEÑORAS: A. BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ VENGOECHEA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.720.992, EXPEDIDA EN BARRANQUILLA Y TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 60.295, B. ADRIANA PARRA CRUZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.976.048, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C. Y TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 98.999. C. LUISA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180056521D172

10 DE ENERO DE 2018 HORA 12:19:22

0218005652

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

FERNANDA TRUJILLO NIETO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NÚMERO 52.412.129, EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C, Y TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 99.622. PARA QUE COMO MANDATARIO DE LA SOCIEDAD DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A PUEDAN EJECUTAR UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: REPRESENTAR A DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, CORPORACIÓN, FUNCIONARIO Y/O EMPLEADOS DE LA RAMA EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL, A NIVEL NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, EN CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO DE NATURALEZA LABORAL, PETICIÓN Y/O GESTIÓN DERIVADAS DE CONTRATO DE TRABAJO, CONVENCIÓN COLECTIVA, PACTO COLECTIVO, CONTRATO SINDICAL O BENEFICIO EXTRA LEGAL. B) CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR CUALQUIER DILIGENCIA, ACTUACIÓN, LITIGIO, RECLAMACIÓN, JUICIO, PETICIÓN Y/O GESTIÓN DE NATURALEZA LABORAL EN QUE PUEDA INTERVENIR A NOMBRE DE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., E INTERPONER EN NOMBRE DE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. TODO GENERO DE RECURSOS, DEFENSAS, INCIDENTES, EXCEPCIONES Y DESISTIR DE ELLOS CUANDO SEA MENESTER. C) COMPARECER Y ACTUAR EN JUICIOS Y/O EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN NOMBRE DE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., CON FACULTAD PARA NOTIFICARSE DE DEMANDAS JUDICIALES, DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE EN SU NOMBRE, CON LA EXPRESA FACULTAD CONFESAR. ASÍ MISMO CUENTA CON LA FACULTAD DE DESISTIR EN REPRESENTACIÓN DE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. D) COBRAR EXTRAJUDICIALMENTE OBLIGACIONES A CARGO DE TRABAJADORES Y CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBLIGACIONES. E) REPRESENTAR A DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTÍAS, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTÍAS Y PENSIONES, INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS), INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD (IPS), EN TODA DILIGENCIA DERIVADA DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO QUE TIENE SUSCRITOS O QUE SUSCRIBE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. CON SUS TRABAJADORES. D) LAS MANDATARIAS PODRÁ PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE PODER DESIGNANDO COMO APODERADOS DE DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. A UNO O MÁS ABOGADOS, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES A ÉL CONFERIDAS Y REVOCAR EN CUALQUIER TIEMPO LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE HAGAN CON EL FIN QUE REPRESENTEN A DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. PARAGRAFO: ESTE PODER SE CONFIERE POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02203575 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
GUZMAN AREVALO DIANA ALEXANDRA C.C. 000001022369416
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE
AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO
02249505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
GUAYACUNDO ARREDONDO GLORIA LORENA C.C. 000001070961286
QUE POR ACTA NO. 47 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE
2014, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01838245 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO.DAL-00837 DEL 13 DE MARZO DE 1990 DE LA SU-
PERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INSCRITA EL 28 DE MARZO DE 1990 BAJO
EL NO. 290511 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUN
CIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.-

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 21 DE NOVIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE AGOSTO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 2180056521D172

10 DE ENERO DE 2018 HORA 12:19:22

0218005652


PAGINA: 5 de 5

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014.
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLANTICO
 Inspector de Trabajo AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ

Número **001**

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	01	02	2018	HORA	08:55 AM
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MAURO MONSALVE RENTERIA -----ANGEL VALDEZ TOBON		
No. IDENTIFICACIÓN	79.780.958-----79.378.318		
CALIDAD	RESPRESENTANTE LEGAL EMPRESA—VICEPRESIDENTE SINDICATO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CRA 50 No. 13-209 Barrio 1 de Mayo—Calle 43 No. 43-84 of. 9 Soledad (Atlantico)--Barranquilla		
No. TELÉFONO	3759351--3707756	Correo Electrónico	crojanobrun@dow.com- sintrainquigasbaquilla@yahoo.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical			X	Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA, AGROQUIMICA, GASES, RAMAS AFINES Y DERIVADOS, con siglas SINTRAINQUIGAS					
CUYA VIGENCIA ES	Enero 1 de 2018 ---- Diciembre 31 de 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	6		AMBITO DE APLICACION		Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>			No. Folios		40	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

41



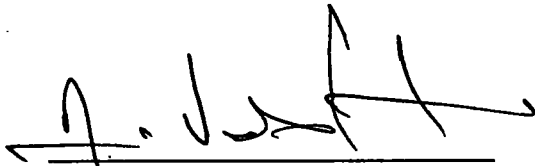
AUGUSTO BOSSIO GUTIERREZ

Inspector de Trabajo



MAURO MONSALVE RENTERIA

El Depositante



ANGEL VALDEZ TOBON

El depositante